



I. Municipalidad De Los Muermos
Antonio Varas N°498 – Fono 65-2773950/65-2773919
E-Mail secretariomunicipalosuermos@gmail.com
Los Muermos –Chile
Secretaria Municipal

**ACTA SESION N° 96, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019, DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LOS MUERMOS.**

PUNTOS DE LA CONVOCATORIA

- 1.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
- 2.- VARIOS.

ASISTENCIA

- 1.- ANTONIO GALLARDO CAILEO, CONCEJAL
- 2.- SERGIO HAEGER YUNGE, CONCEJAL
- 3.- PATRICIO TOLEDO ALVAREZ, CONCEJAL
- 4.- ERNESTO REINBACH HOFMANN, CONCEJAL
- 5.- LUIS BLANCO AREVALO, CONCEJAL
- 6.- ALEX BARRIENTOS ABELLO, CONCEJAL

DIRECTIVOS –FUNCIONARIOS



**ACTA SESION N° 96, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2019, DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LOS MUERMOS.**

En Los Muermos, a dieciocho días del mes de Julio del dos mil diecinueve, siendo las 10:20 horas, se da inicio a la sesión N°95 Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, presidida por el Sr. Alcalde de la Comuna Don **EMILIO GONZÁLEZ BURGOS**, la asistencia de los Srs. Concejales; **ANTONIO GALLARDO CAILEO, PATRICIO TOLEDO ALVAREZ, ERNESTO REINBACH HOFMANN, LUIS BLANCO AREVALO, ALEX BARRIENTOS ABELLO**. Actúa como Ministro de Fe, la Secretario Municipal Sr. **TATIANA MOYA LEIVA**.

PUNTOS DE LA CONVOCATORIA

El Sr. **Presidente del Concejo**, Don **EMILIO GONZÁLEZ BURGOS**, da inicio a la sesión indicando los puntos de convocatoria, procediendo a someter a votación el punto N°1 de la tabla.

TABLA DE CORRESPONDENCIA

- 1.- APROBACION ACTA ANTERIOR.
- 2.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
- 3.- VARIOS.

1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
SIN OBSERVACIONES.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA N°95.

VOTACION :

CONCEJAL BLANCO	APRUEBA
CONCEJAL GALLARDO	APRUEBA
CONCEJAL TOLEDO	APRUEBA
CONCEJAL REINBACH	APRUEBA
CONCEJAL BARRIENTOS	APRUEBA
SR. ALCALDE	APRUEBA



Acuerdo de Concejo N°652

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL ACTA N°95.

2.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Concejal Blanco señala que para entender este Reglamento también, se debía leer el Reglamento de Ley. **Concejal Barrientos** señala que hay que saber el marco legal también.

SECMUN, da lectura a Reglamento, Considerando: La necesidad de ordenar e informar a la comunidad sobre el funcionamiento del Cementerio Municipal de la Comuna de Los Muermos.

Vistos:

- 1.- La Ley de Reglamento General de Cementerios decreto supremo N° 357 de 1970.
- 2.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 2/19.602 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- El acuerdo de Concejo N° XX del XX de Julio de 2019, que todavía no está, señala que porque reglamento y no Ordenanza, porqué se regula el funcionamiento del Cementerio Municipal.

Apruébese

El siguiente Reglamento para el Cementerio Municipal de la Comuna de Los Muermos.

TÍTULO

I

Disposiciones Generales,

Artículo 1. El Cementerio administrado por la Ilustre Municipalidad de Los Muermos; cuenta con Resolución Sanitaria N° 417 del 02 de Febrero de 2010, se encuentra ubicado en calle Federico Redlich S/N, Los Muermos, y depende de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 2. El Cementerio individualizado en el artículo anterior es de carácter general o público, por lo tanto no se podrá rechazar la inhumación de un cadáver, sin una causa calificada por la autoridad sanitaria, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 Reglamento General de Cementerios (R.G.C.) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al artículo 26 del citado Reglamento.

Concejal Blanco señala que hay sale que un sector de sepultación gratuita y para restos humanos no reclamados, señala que son dos cosas distintas. Señala que hay un 20 % de superficie de los cementerios que hay que dejarlos para sepultación gratuita y dentro de eso el Alcalde decide y hay otro también para restos de humanos no reclamados, ya que hay gente que no tiene familia, señala que son dos cosas distintas. **Concejal Toledo** señala que en unos artículos más adelante sale sobre la gratuidad. **Concejal Blanco** señala que si, pero no habla sobre el 20 % que hay que dejar. **SECMUN** señala que este es un reglamento interno, pero no modifica, ni le quita fuerza, al reglamento de Ley, si aparece en el reglamento de Ley, el municipio está obligado. **Concejal Blanco** señala “entonces se deja citado el artículo del Reglamento de Ley, porqué al final podríamos sacar a personas indigentes y dejarlos de acuerdo al artículo 26 del reglamento citado. **SECMUN** señala que porqué se rescato el tema



de los indigentes acá, debido a que el municipio recibe muchas solicitudes y comenta que antes se les daba un sitio igual al resto de la gente que cancelaba. **Concejal Blanco** señala que seguramente estaba mal calificado el concepto indigente. Sr. Alcalde señala que el municipio llegaba y le entregaba cualquier sitio a la persona que pedía la gratuidad, ahora se le destinará un lugar para estas personas.

Artículo 3. El Cementerio administrado por la Municipalidad de Los Muermos, debe ceñir su actuación a las normas contenidas en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N°357 de 1970 y al presente Reglamento.

El horario de funcionamiento será de 08:30 a 20:30 horas entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, y de 08:30 a 19:30 en los meses de abril a septiembre, ambos inclusive. De Lunes a Domingos.

Concejal Gallardo considera que el horario de invierno es muy tarde. Srs. Concejales concuerda. Se modifica este artículo quedando de esta forma:

“El horario de funcionamiento será de 08:30 a 20:30 horas entre los meses de Septiembre a abril, ambos inclusive, y de 08:30 a 19:00 en los meses de abril a mayo a agosto, Ambos inclusive. De Lunes a Domingos”.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Cementerio: el establecimiento destinado a la inhumación (sepultación) de cadáveres o de restos humanos;

Nichos-bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo (no bajo tierra), de pabellones o galerías de nichos;

Bóvedas: toda tumba subterránea;

Capillas: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo, y

Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

TÍTULO II De Las Sepulturas

Artículo 5. Toda sepultura o mausoleo deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos. La falta de dicha identificación se entenderá por abandono.

Para los Nichos, el municipio entregará a costo del adquiriente, los elementos para la inscripción de la identificación y demás artículos que se deberán instalar en el Nicho, esto será de carácter obligatorio, no pudiendo en ningún caso instalar otro tipo de accesorios; en el caso de no acatar esta disposición, el municipio podrá retirar los elementos que no cumplan con la disposiciones contenidas en el presente artículo.



Concejal Gallardo consulta con respecto al artículo 5, consulta que esto va a comenzar a funcionar una vez que esté aprobado este reglamento, porque hoy en día hay muchas sepulturas abandonada. **DOM** señala que este artículo se refiere a los nichos. **SECMUN** señala que el administrador del cementerio deberá llevar un registro en donde se indique el abandono. **Concejal Gallardo** sugiere en informarle a la gente con respecto a este tema, para que manejen esta información y de lo que puede ocurrir. **Concejal Blanco** señala que también pasa que la gente compra un sitio y lo deja ahí, pueden pasar años, y en el reglamento de Ley dice que si pasa un año y no hay trabajos respectivos, se le puede quitar el sitio y devolversele el 50%, y en el caso de dejar a medias un trabajo al segundo año de seguir incluso, ocurre lo mismo se le quita y se le devuelve el 50%. **DOM** señala que más adelante se deja establecido en este reglamento que no existirá la venta en verde, por lo tanto esto no podrá darse. **Concejal Gallardo** señala que hay varios sitios hoy en día que están en verde. **Concejal Blanco** agrega que incluso había unos sitios cerrados con alambre, el día de un funeral la gente se pasaba a enredar; ya que estos no se veían con el pasto. **Concejal Gallardo** señala que igual existen nichos los cuales son arrendados. **Concejal Reinbach** señala que uno nunca sabe cuándo se va a morir, considera que se tiene el derecho de comprar de forma anticipada. **Concejal Blanco** señala que es distinto cuando una persona compra e invierte en dejar listo todo con el nombre de la familia, a una persona que compre y deje en abandono el sitio. **Concejal Reinbach** señala que en el caso de dejar listo esto, “se ve feo, que la tumba este vacía, con un nombre”. **Concejal Gallardo** consulta que se va hacer con este tema mientras; ya que hay nichos que se arriendan. **SECMUN** señala que no manejaba esa información. **Concejal Gallardo** señala que hay personas que tienen hasta tres nichos. **SECMUN** informa que según lo señalado por el encargado de rentas y patentes, quedan muy pocos sitios en verde vendidos sin ser utilizados. **Concejal Toledo** consulta si habrá un listado de lo que se puede utilizar. **DOM** señala que se mandará hacer un stock de los maceteros y placas y este será el modelo y para cuando se necesite, se mandará a grabar con los datos de las personas, porque en el caso que no sea así, comenta que la gente le colocará cosas como cerámica, botellas, vidrios, etc. **Sr. Alcalde** señala que si estará permitido que le coloquen lo que ellos quieran, pero lo que no estará permitido es lo que colgará de su metro cuadrado del nicho deberá ser lo mismo que dijo **DOM**. **Concejal Toledo** consulta que este stock lo tendrá el municipio para la venta de las personas. **DOM** señala que esto está incluido en la compra de un nicho.

Artículo 6. En los nichos temporales de largo plazo, se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la Administración del Cementerio estime procedente la reducción del cadáver anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerios. Asimismo en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver será la administración la que calificará la pertenencia de tal petición, exigiendo la documentación respectiva.

Artículo 7. En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del R.G.C.

Artículo 8. En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá realizarse personalmente por el propietario



firmando un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente, podrá realizarlo mediante un poder notarial especial.

Artículo 9. Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura ya sea bóveda, mausoleo o capilla deberá, además, contar con la autorización respectiva de la Dirección de Obras Municipales, haber cancelado los derechos correspondientes estipulados en la Ordenanza pertinente.

Concejal Blanco consulta si la ordenanza es específica para este tipo de obras. **SECMUN** señala que en el artículo 24, se verá con respecto los cobros, para modificar esta ordenanza. **Concejal Blanco** consulta si hay un cobro extra por tipo de edificación en las sepulturas. **Concejal Barrientos** señala que entonces pueden hacer un mausoleo de tres pisos hacia. **DOM** señala que es lo que se da cuando se compra un sitio doble; ya que entran tres cuerpos si lo distribuyen bien, y comenta si una familia quiere hacer una bóveda subterránea podrían llegar a colocar 6 personas con nichos de hormigón bajo el suelo y señal que eso podría funcionar lo mas bien, comenta que estas construcciones en si no tienen un cobro, las personas tienen distintas cabidas las cuales ellos deben ver. Señala que se quiere reglamentar no construir un mausoleo superior a los 3.5 metros de alto.

Artículo 10. Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, el propietario deberá haber autorizado la construcción correspondiente.

Artículo 11. Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantención en buen estado de conservación y aseo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del R.G.C.

Artículo 12. Podrán realizar trabajos en el Cementerio sólo los contratistas debidamente autorizados e inscritos en el Registro respectivo, el personal del cementerio y/o municipal en aquellas tareas de manutención, construcción que la administración determine por escrito y aquellas personas que por situación social, no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en esos casos se deberá contar con la autorización municipal.

Artículo 13. La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación, si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye.

La Municipalidad o administración establecerá la altura de las construcciones.

Artículo 14. La administración del Cementerio se reserva el derecho de construir y disponer de una batería de nichos de reducciones, para aquellos casos de abandonos manifiestos.



TÍTULO III De Los Contratistas

Artículo 15. Existirá un Registro de maestros especializados. Este registro estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, el que hará un llamado público anualmente, para que los que estén interesados y cumplan con los requisitos, se puedan inscribir.

Este Registro tendrá duración de un año podrá renovarse por igual período, siempre y cuando se cumplan los requisitos generales y particulares para ser contratista de la Municipalidad de Los Muermos.

Concejal Blanco consulta si los requisitos son muy difíciles. **DOM** responde que no, incluso pueden postular sin experiencia.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, si algún propietario desea contratar para algún trabajo un maestro no inscrito en el registro mencionado, podrá hacerlo bajo su exclusiva responsabilidad. Con todo, el encargado de la obra está obligado a cumplir con todas las exigencias para este tipo de faena y pagar los derechos correspondientes, según lo determine la Ordenanza de cobros del municipio y entregar a la DOM un vale vista, por concepto de fiel cumplimiento de la obra, por un monto de 2 UTM, el que será restituido, una vez recepcionado conforme, el trabajo realizado.

Artículo 17. Las obras que se ejecuten en el Cementerio Municipal, se sujetarán al horario que permanece abierto el recinto.

Artículo 18. Para iniciar la construcción en una sepultura o su modificación, los interesados deberán presentar los antecedentes que acrediten su calidad de propietarios, límites exactos y dibujo de lo proyectado. En todo caso las obras deberán ser aprobadas previamente por el Municipio.

Concejal Blanco consulta como se hara aquí con esto por que utilizan agua. **SECMUN** señala que actualmente se le esta cobrando una UTM, mensual.

El detalle de las condiciones constructivas, tales como; la altura máxima, superficie, materiales y diseño arquitectónico, según tipo de construcción (familiar, individual, adulto, infante, otros); será puesto a disposición de los contratistas, en las bases del llamado para integrar dicho registro.

Artículo 19. La Administración del Cementerio, se reserva el derecho de supervisar las obras que se ejecuten, constatando que las construcciones vecinas no sufran deterioro, evitándose que no se acumulen escombros y cualquier otro perjuicio, los que deberán subsanarse antes de ser recepcionada las obras por la Dirección de Obras Municipales, por cuanto los terrenos deberán ser entregados en óptimas condiciones.

Artículo 20. Todo trabajo iniciado, quedará terminado en un plazo prudencial, acordado por las partes, dueño de la sepultura y contratista, el que no podrá exceder los 45 días corridos.



Concejal Blanco consulta que pasará con las obras que se hagan en invierno. **DOM** señala que esto quedará

Artículo 21. Las llaves de bóvedas, mausoleos, etc., serán de uso y responsabilidad de los propietarios.

Artículo 22. La supervisión y el control directo de los contratistas estarán asignados al funcionario encargado del Cementerio respectivo, el cual tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales, para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 23. Los derechos municipales correspondientes a los servicios que se prestan en el Cementerio, serán materia y determinados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o Concesiones de la Municipalidad de Los Muermos y estará a cargo de estos cobros la dirección de administración y finanzas a través de la oficina de Rentas y Patentes.

No obstante, se otorgará gratuidad de sepultación en casos plenamente justificados, previo informe favorable del departamento social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad; esto deberá ser visado por el Sr. Alcalde.

No se venderán terrenos de manera anticipada. Solo se podrá adquirir nichos de ésta forma (compra anticipada) para lo cual desde el inicio del proceso de venta, quedarán a disposición de los interesados, la venta equivalente a un 30 % del volumen total de nichos existentes dentro del Cementerio Municipal de Los Muermos. El costo por concepto de la compra de nichos, se encuentra determinado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Servicios, y Permisos o Concesiones de la Municipalidad de Los Muermos.

En caso de venta de terrenos, si así fuera solicitado, ésta se realizará con un pago del 50% al contado y el saldo en un plazo máximo de cinco cuotas mensuales y sucesivas, a través de la suscripción de un convenio de pago.

Artículo 24. De los cobros por derecho a sepultura.

El valor de los terrenos con destino de sepultura, se regirán en lo general y conforme a al Volumen de cabida del terreno.

6 UTM Terreno de 1,25 x 2,50 mts - Terreno Simple

8 UTM terreno de 1,25 x 2,50 mts - Terreno Simple para Bóvedas (bajo el nivel de suelo Natural para dos personas)

10 UTM terreno de 2,50 x 2,50 mts - terreno doble para inhumación de dos personas.

12 UTM terreno de 2,50 x 2,50 mts - terreno doble para Bóvedas para inhumación de tres o más personas. (bajo el nivel de suelo natural)

3 UTM terreno de 0.63 x 1.25 mts - terreno párvulo

Concejal Gallardo consulta si el 1,25 es lo normal. **DOM** responde que esto es según la norma.



Artículo 25. Los valores indicados anteriormente serán rebajados en un 40% en la medida que la persona que será sepultada haya tenido residencia comprobable en la comuna de Los Muermos.

Srs. Concejales solicitan modificar este artículo, quedando de la Siguiete forma.

“Los valores indicados en el artículo 24, serán rebajados en un 40% en la medida que la Persona que será sepultada haya tenido residencia comprobable en la comuna de Los Muermos.

Para comprobar la residencia se solicitara certificado de la ficha del registro social de Hogares y certificado de residencia otorgado por la junta de vecinos de la unidad vecinal Donde la persona haya tenido domicilio”.

Artículo 26. Para la adquisición de nichos, existirán dos modalidades de compra.

1.- Compra de Nicho Temporal de Largo Plazo.

Se entiende por nicho temporal de largo plazo, aquel nicho el cual es utilizado por una persona sepultada por un periodo de 20 años. Para estos casos, el solicitante deberá realizar un pago equivalente a 10 UTM, lo que le entrega el derecho a la ocupación del nicho por 20 años. Una vez transcurrido éste plazo, los familiares de la persona que se encuentra sepultada deberán renovar el pago por el uso del respectivo nicho, cancelado nuevamente 10 UTM. La cancelación de ésta segunda genera la condición de uso perpetuo del nicho para la persona que se encuentre sepultada.

2.- Compra de Nicho a Perpetuidad:

Para este caso, las personas interesadas en la adquisición de un nicho deberán cancelar por única vez el monto equivalente a 15 UTM. Dicho pago les genera el dominio y uso perpetuo del nicho.

Para el caso de los Nichos temporales de largo plazo, el valor asignado por un periodo de 20 años de ocupación será de 10 UTM, renovables por el mismo monto y por la misma cantidad de años.

La modalidad de pago de los nichos temporales de largo plazo o nichos a perpetuidad será el siguiente:

50 % del valor como pago al contado

50% del valor restante pagadero en 5 cuotas iguales sin interés ni reajustes.

Concejal Reinbach señala que se debe especificar si las cuotas serán mensuales o anuales.

Se modifica quedando así “• 50 % del valor como pago al contado • 50% del valor restante pagadero en 5 cuotas mensuales iguales sin interés ni reajustes”.

En el acto de compra de un nicho temporal a largo plazo, nicho perpetuo o compra de terreno, quedará establecida la conversión de la UTM a peso Chileno.

La conversión se hará de acuerdo al valor de la UTM al día de la compra de un nicho o terreno, por cuanto una vez fijado el valor final de compra, se fijaran las cuotas a cancelar por concepto de compra por parte del interesado en peso chileno y no en UTM.



Los terrenos y nichos ya sea temporal de largo plazo o perpetuo, perderán su calidad de perpetuos en la medida que el propietario o los familiares de la persona que se encuentra sepultada no den cumplimiento al pago anual de mantención de sepultura por un periodo de 4 años consecutivos establecido en el artículo 28 del presente reglamento, ya que se entenderá que la sepultura ha sido abandonada.

Artículo 27. El costo por derecho a sepultación por persona será de 0,5 UTM. En la eventualidad que los derechos por mantención anual no sean cancelados en un periodo consecutivo de 48 meses, se asumirá el abandono de la sepultura.

Concejal Blanco consulta si para la compra de los nichos hay rebaja. **DOM** responde que no. **Concejal Barrientos** consulta cuanto es el costo de la mantención de estos nichos. Se responde que sale más adelante

TÍTULO V DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO

Artículo 28. El Administrador del establecimiento planificará, controlará y coordinará las labores propias de este recinto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

Dar solución a los problemas que se presenten con particulares en relación con los servicios que prestará el Cementerio.

Mantener en buen estado y de uso expedito los libros, archivos y otros, con las anotaciones de rigor al día.

Adecuar los inventarios con las altas, bajas y traspaso de especies.

Artículo 29. La administración dispondrá, además, de personal de terreno especializado en realizar inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones y otros. Fuera de estas actividades, ejecutarán labores de portería en la recepción y faenas en aseo y ornato.

Artículo 30. Por las funciones específicas que desarrolla, el personal del recinto cumplirá un horario de 44 horas semanales, de lunes a viernes y los fines de semana de llamado. Las labores ejecutadas fuera de este horario se sujetarán al régimen que fije el Municipio.

Concejal Barrientos señala que esta persona trabajaría más de 12 horas por lo tanto sugiere que no puede trabajar un solo funcionario, con este sistema, porque al menos debe tener 2 domingos libres al mes. **SECMUN** señala que esta persona trabajara los fines de semana ha llamado. Se debate esta situación.

Artículo 31. El funcionario de terreno, para realizar su actividad, tendrá el siguiente equipo de seguridad; botas de goma de seguridad, traje de agua, overol, cotona, casco, guantes de goma y de algodón, máscara protectora de gases, otros.

TÍTULO V ANTECEDENTES DE DOMINIO



Artículo 32. La propiedad de una sepultura se podrá comprobar, fehacientemente, con alguno de los siguientes medios:

- a) Orden de Ingreso Municipal otorgado por encargado de Rentas y Patentes.
- b) Anotaciones en los Libros de Registro de Sepulturas.
- c) Anotaciones en otros libros existentes.

Artículo 33. Las declaraciones juradas notariales sólo serán estimadas como referencia.

TÍTULO VI DE LOS FORMULARIOS

Artículo 34. Para inhumaciones de debe presentar; Autorización de Sepultación, Cancelación de Derechos y se requiere autorización por escrito del o los dueños.

Artículo 35. Para traslados internos de debe presentar; Solicitud de traslado, firmada por familiar directo del fallecido y cancelar los Derechos respectivos .

El dueño de la sepultura deberá autorizar la inhumación o exhumación del cuerpo, en este último caso deberá contar con la autorización judicial respectiva.

Artículo 36. Para los traslados a otras ciudades de debe presentar; resolución de traslado, extendida por la autoridad sanitaria (fallecidos años anteriores y recientemente), Autorización de Sepultación, extendida por el Oficial Civil (fallecidos recientemente), Cancelación de Derechos, Autorización firmada por el o los dueños de la sepultura para la exhumación del cuerpo, Solicitud de reducción firmada por familiar directo en caso que procediera. En caso de exhumación deberá contar con la autorización judicial respectiva.

Para los traslados de otras ciudades de Fallecidos recientemente de debe presentar; resolución de traslado, extendida por la autoridad sanitaria de la ciudad donde falleció, Autorización de sepultación extendida por el Oficial Civil de la ciudad donde falleció.

La autorización de sepultación anterior, deberá visarse ante el Oficial Civil de la ciudad donde inhumara al fallecido, Cancelación de Derechos.

Autorización de exhumación, firmada por el dueño de la sepultura y autorización judicial. Para los traslados de otras ciudades de Fallecidos de años anteriores de debe presentar; Resolución de traslado extendida por la autoridad sanitaria de la ciudad donde se encuentre inhumado el cuerpo; Cancelación de Derechos, Autorización de exhumación firmada por el o los dueños de la sepultura, Autorización judicial.

Artículo 37. La inhumación de indigentes son casos que deberán estar calificados por asistentes sociales de la Municipalidad, quienes establecen la gratuidad del servicio en la autorización de sepultación respectiva.

Artículo 38. El presente Reglamento es supletorio y complementaria de lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, D.S. N° 357, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1970 y en el Código Sanitario.



Una vez aprobado, modificará el Art. 19.- de la Ordenanza Local Sobre Los Derechos Municipales, según lo establecidos en los artículos 23 al 27 del presente reglamento.

Concejal Gallardo consulta si se hará el mejoramiento para personas discapacitadas, ya que actualmente no puede acceder una persona en silla de rueda. **DOM** señala que se harán los mejoramientos y el baño esta pero tiene un pequeño desnivel que es para la caída del agua, pero señala que esto se mejorará.

Concejal Blanco consulta como los demás cementerios serán regularizados. **Sr. Alcalde** señala que cada institución debe hacerlo de acuerdo, y además deberán tener su autorización de la resolución sanitaria y reglamentarlos.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

VOTACION :

CONCEJAL BLANCO	APRUEBA
CONCEJAL GALLARDO	APRUEBA
CONCEJAL TOLEDO	APRUEBA
CONCEJAL REINBACH	APRUEBA
CONCEJAL BARRIENTOS	APRUEBA
SR. ALCALDE	APRUEBA

Acuerdo de Concejo N°653

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

3.- VARIOS.

Sr. Alcalde le consulta a los Srs. Concejales, “si el día de mañana sacamos la placita del sector el Triangulo y la trasladamos al lado de la multicancha techada, para que en este lugar se construya un nuevo Jardín, consulta cual es la posición de ellos”. **Concejal Toledo** señala que él ha visto que se utilizan estas maquinas pero estas pueden ser trasladadas, señala que en este lugar hay harto terreno el cual no todo se está ocupando. **Sr. Alcalde** señala que se quiere hacer un Jardín con un cupo para unos 80 niños aproximadamente, para atención de niños en el nivel eteriogenero, señala que porque este lugar porque no hay otro espacio, la otra opción es en el internado de Los Ulmos, pero se desecharía la opción del hogar de niños. **Concejal Barrientos** señala que estos son los costos del crecimiento de la ciudad, como paso en Puerto Montt que todos los colegios que estaban en el centro debieron salir de aquí. **Sr. Alcalde** señala que la comuna solo debe aportar el terreno para este proyecto, ya que está reservado el cupo.

Concejal Barrientos se refiere con respecto a la “campana de vacunación contra la influenza realizada en el CESFAM, señala que hay niños que se fueron a vacunar con la primera dosis, y los dejaron anotados para la segunda dosis y cuando fueran por esta, le dijeron que se habían



I. Municipalidad De Los Muermos
Antonio Varas N°498 – Fono 65-2773950/65-2773919
E-Mail secretariomunicipalosuermos@gmail.com
Los Muermos –Chile
Secretaria Municipal

agotado las vacunas, señala que él entendiendo esta situación, él realizo las consultas a la directora y le argumento que la campaña trajo consigo un devastamiento de vacuna, señala que los usuarios llamaron al fono salud responde, en donde le señalaron que el CESFAM estaba en la obligación de haber entrega esta segunda dosis, señala que el CESFAM le dijo a estas personas que fueran a una clínica para solicitar esta segunda dosis como estaba agotada en el CESFAM, pero en las clínicas no accedieron a esto ya que el CESFAM suministro esta vacuna” señala que él le dijo a la directora que iba a solicitar clarificar esta situación mediante un oficio.

Concejal Blanco señala que un grupo de vecinos de la localidad de Rio-Frio ingresaron una solicitud para la limpieza de fosas sépticas en el verano, lo cual aun están esperan. SECMUN consulta si estas personas cancelaron para la realización de estas limpiezas. Concejal Blanco señala que no, solo hicieron la solicitud.

Concejal Blanco señala que en la vereda de la Esquina San Martin Con Manuel Montt esta no cuenta con la bajada a la calle para personas con discapacidad.

Se levanta la sesión siendo las 12:30 HRS.

TATIANA MOYA LEIVA
SECRETARIO MUNICIPAL

EMILIO GONZÁLEZ BURGOS
ALCALDE